



Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 179-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 04 OCT 2024

09 OCT 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

Con Carta N°004-2024/MAAG del 13.09.2024 con CUT N°834-2024, el señor **MIRKO ANTHONY ARPASI GÓMEZ** identificado con DNI N°41855278, solicita la **RESOLUCIÓN** de las **ORDENES DE SERVICIO N°0001149, 0001150, 0001151 y 0001152** del 7.05.2024, emitidas para el Servicio de Seguimiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión, de la Meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; y, el responsable de Abastecimiento, mediante **INFORME N°1474-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA** del 27.09.2024, **APRUEBA** la petición del administrado;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI del 5.04.2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El numeral 36.1, artículo 36 de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.", en concordancia con el numeral 164.3., artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante **INFORME N°1474-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA** del 27.9.2024, el responsable del Área de Abastecimientos, **concluye**: "[...] en aplicación del literal a) del numeral 16.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares APRUEBA la resolución parcial de contrato contenidas en las Ordenes de Servicio N°0001149, 0001150, 0001151 y 0001152 de fecha 07 de mayo de 2024, emitidas a favor de Mirko Anthony Arpasi Gómez, por las razones expuestas en el ítem II del presente informe, quedando resueltas dichas ordenes de servicio de pleno derecho, de acuerdo al numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [...]."

Las **ORDENES DE SERVICIO N°0001149, 0001150, 0001151 y 0001152** del 7.05.2024, emitidas a favor de **MIRKO ANTHONY ARPASI GÓMEZ**, tuvo por objeto "[...] contratar el servicio de seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión, servicio que será realizado por la Unidad Formuladora de la Unidad de Programación, Presupuesto y seguimiento del PEBLT que tiene como finalidad efectuar acciones de seguimiento y monitoreo a





Resolución Directoral

Nº 179 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 04 OCT 2024

09 OCT 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cerna
F.F. AGRARIO

los proyectos de inversión pública que se encuentra en ejecución y programados en el presente año [...]."

Se encuentra establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El administrado MIRKO ANTHONY ARPASI GÓMEZ identificado con DNI N°41875278, peticona la resolución de las ORDENES DE SERVICIO N°0001149, 0001150, 0001151 y 0001152, en aplicación de la Directiva N°043-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE.

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°229-2024-MIDAGRI-PEBLT-UAJ del 04 de octubre de 2024, mediante el cual OPINA: "2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de Abastecimiento impulsado mediante INFORME N°1474-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA del 27.9.2024, en aplicación del numeral 164.3., artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado."

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N°0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y en atención del MEMORANDO N°414-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 3.10.2024, mediante el cual, el Director Ejecutivo encarga al responsable de la Unidad de Administración, la Dirección Ejecutiva, conforme a las facultades y atribuciones inherentes al cargo; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración; Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento; Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: ORDENES DE SERVICIO N°0001149, N°0001150, N°0001151, y N°0001152, emitidas a favor de MIRKO ANTHONY ARPASI GÓMEZ identificado con DNI N°41875278, en aplicación del numeral 164.3., artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, así como al solicitante respectivamente, para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 834-2024